



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de abril de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la rendición de cuentas hecha por la señora *GLORIA LUCÍA ROJAS PRADA* en su condición de guardadora de *DIANA KATHERINE ROJAS CORREDOR* correspondientes al año 2020 sin que se formulara objeción alguna en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 numeral 5º del Código General del Proceso se *declara aprobada*.

Habiendo alcanzado la joven *DIANA KATHERINE ROJAS CORREDOR* la mayoría de edad el 5 de septiembre de 2020, en lo sucesivo asume su propia representación y por ende *cesa el ejercicio de la función* como guardadora de la señora *GLORIA LUCÍA ROJAS PRADA*, quien deberá proceder a hacerle entrega de los dineros existentes a su favor, lo que deberá acreditar al Despacho.

Efectuado lo anterior, *envíese el proceso* al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2018-00076-00 Interdicción

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

ea0f2232882ee4a0d871198ea11f5c1a7d63f9ee56d7b4b9f0cc0c91a58f5a7a

Documento generado en 15/04/2021 05:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>